

# NOTIJURÍDICO

# APMC



## ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DEL SECTOR MINERO COLOMBIANO

### ESTA NUEVA EDICIÓN CONTIENE:

PROYECTO DE LEY N° 132/2023S " POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1333 DE 2009 POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

#### PROYECTOS DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

- Proyecto de Decreto "Por el cual se adiciona la Sección 6 al Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en relación con la creación del Sistema Nacional de Seguridad Minera -SNSM contenido en el artículo 24 de la Ley 2250 de 2022"
- Proyecto de Resolución "Por medio de la cual se modifica la Resolución 90579 de 2013 que crea la Mesa de Concertación con el fin de contar con insumos para la definición de la política Pública para la Formalización de la Minería Informal"
- Proyecto de Resolución "Por medio de la cual se determinan los minerales de interés estratégico para el país"

#### AGENDA LEGISLATIVA

#### AGENDA JUDICIAL

#### ¿QUÉ HEMOS HECHO EN ESTOS DÍAS?

### Reciban un cordial saludo:

¡Bienvenidos a la Décima Séptima Edición del Notijurídico de la APMC! Tu fuente de información sobre la actualidad jurídica del sector minero de nuestro país.

La Asociación de Profesionales del Sector Minero Colombiano – APMC, se complace nuevamente en compartir este espacio informativo.

Este aporte de la APMC está a cargo de algunos de los profesionales de nuestro Comité Jurídico:



Rafael Roldán Jiménez  
Ingeniero de Minas y  
Metalurgia



Verónica Blandón Sánchez  
Ingeniera Geóloga



Juan Carlos Sossa Ruiz  
Abogado



Lina Lorenzoni Escobar  
Abogada



Hernando Escobar Isaza  
Abogado



Mónica Villa Moreno  
Abogada



Luis Fernando Barrera  
Martínez  
Abogado



Claudia Herrera Galvis  
Abogada



Lucas Velásquez Restrepo  
Abogado

# PROYECTO DE LEY N° 132/2023S " POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1333 DE 2009 POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES "

El 06 de septiembre de 2023 fue radicado el presente proyecto de ley ante el Senado de la República, de autoría de los Representantes Adriana Carolina Arbeláez Giraldo, Oscar Rodrigo Campo Hurtado, Jaime Rodríguez Contreras, John Edgar Pérez Rojas, Lina María Garrido Martín, Betsy Judith Pérez Arango, Hernando González, Gersel Pérez, Oscar Darío Pérez Pineda, Andrés Forero, Álvaro Rueda, Jorge Méndez, y, José Jaime Uscátegui; y los Senadores Marcos Daniel Pineda y Didier Lobo Chinchilla.

El presente proyecto pretende modificar los artículos, primero, segundo, quinto, dieciocho y adiciona una nueva disposición de la Ley 1333 de 2009; en relación con esta última, se introducen unas definiciones *para la correcta interpretación de las normas contenidas* en el procedimiento sancionatorio ambiental, las cuales son: (i) daño ambiental especial, (ii) hecho generador, (iii) vínculo causal, (iv) medidas de compensación, (v) medidas de corrección, (vi) medidas de mitigación, y, (vii) medidas de prevención.

Con respecto al artículo primero, actualiza el nombre del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y adiciona la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, también, realizan las mismas correcciones al artículo segundo, sobre facultad a prevención, de las autoridades.

Por su parte, en cuanto al artículo quinto de la ley 1333 de 2009, se modifica en gran parte lo contenido en éste, estableciendo que, *se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en las disposiciones ambientales vigentes o en aquellas que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, cuando se configuren el daño especial, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos.*

No obstante, la ponencia para primer debate ya fue radicada y publicada en la Gaceta Oficial N° 1460 del 17 de octubre de 2023, en la cual se modifica sustancialmente la propuesta radicada por los autores, especialmente el artículo segundo, quinto de la Ley 1333 de 2009 y la disposición adicionada.

## PROYECTOS DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

En cumplimiento del deber de información y del derecho constitucional de participación ciudadana, fueron publicados en la página web del Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería - ANM, los diferentes proyectos de actos administrativos que quieren expedir las autoridades, con el fin de garantizar el proceso participativo y permitir la intervención de las personas interesadas, para que éstos, alleguen las opiniones, sugerencias o propuestas alternativas sobre los asuntos específicos que se pretende reglamentar.

A continuación, se detallará más específicamente en lo que versa cada uno:

**Proyecto de Decreto “Por el cual se adiciona la Sección 6 al Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en relación con**

## ***la creación del Sistema Nacional de Seguridad Minera - SNSM contenido en el artículo 24 de la Ley 2250 de 2022”***

Nuevamente, el Ministerio de Minas y Energía, volvió a publicar para comentarios desde el 3 al 18 de noviembre de 2023, el presente proyecto de decreto, el cual tiene por objetivo *adicionar la Sección 6 al Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en relación con la creación del Sistema Nacional de Seguridad Minera - SNSM contenido en el artículo 24 de la Ley 2250 de 2022.*

No obstante, la publicación reciente tiene cambios de forma pero no de fondo, es decir, deja la esencia del proyecto de decreto que fue publicado para comentarios entre el 8 y 23 de junio de la presente anualidad, haciendo cambios que, básicamente son introducciones en la parte considerativa y, en la parte resolutive modifican palabras o suprimen entidades o términos.

Sin embargo, resaltamos el comentario que habíamos realizado en nuestra Décima Segunda Edición del Notijurídico, sobre el Sistema Nacional de Seguridad Minera – SNSM que estaría conformado por el *“conjunto de entidades públicas y privadas, incluyendo la academia, así como las leyes, políticas, normas, planes, estrategias, instrumentos y la información relacionada a la temática, para garantizar la gestión de la seguridad minera en el territorio nacional”*, lo que hubiera ocasionando problemas de burocracia. No obstante, realizaron el cambio por *el conjunto de entidades públicas cuyas competencias estén relacionadas con el diseño, implementación, seguimiento y control de las actividades asociadas a la seguridad minera. Las entidades privadas cuya visión y misión esté orientada a la gestión y control de la seguridad minera, así como la academia, podrán asesorar en el desarrollo de estrategias, generación y suministro de información para toma de decisiones de política relacionada con la seguridad en el sector minero.*

Por tal motivo, traemos a colación otros de los comentarios realizados en la Décima Segunda Edición del Notijurídico, en relación con los asuntos que deberían ser tenidos en cuenta:

- Separar lo relacionado con los planes de gestión del riesgo establecidos en el Decreto 2157 de 2017.
- Identificación de riesgos en una actividad dinámica.
- Permanente actualización.
- Fortalecer las metodologías de investigación.
- Que las guías, protocolos, herramientas o prácticas estén no sólo orientadas hacia los riesgos que puedan causar accidentes, sino también específicamente para las situaciones que puedan generar emergencias.
- Fortalecer la triada Estado-Empresa-Academia.
- Descentralizar la fiscalización y fortalecerla, además de la articulación con los demás entes de control.
- Desarrollar herramientas tecnológicas orientadas hacia la identificación y notificación de condiciones de riesgo.

Lamentablemente, siguen sacándole el cuerpo al compromiso de brindar Asistencia Técnica real y efectiva al minero informal y al pequeño minero, lo que seguirá generando riesgos, pues son los informales, los que presentan mayor accidentalidad.

El proyecto de decreto fue publicado en la página oficial del Ministerio de Minas y Energía o a través del siguiente enlace: <https://www.minenergia.gov.co/es/servicio-al-ciudadano/foros/creaci%C3%B3n-del-sistema-nacional-de-seguridad-minera-snsm-contenido-en-el-art%C3%ADculo-24-de-la-ley-2250-de-2022-2/>

## **Proyecto de Resolución “Por medio de la cual se modifica la Resolución 90579 de 2013 que crea la Mesa de Concertación con el fin de contar con insumos para la definición de la política pública para la Formalización de la Minería Informal”**

El Ministerio de Minas y Energía habilitó desde el 3 al 18 de noviembre de 2023, el proyecto de resolución correspondiente *“Por medio de la cual se modifica la Resolución 90579 de 2013 que crea la Mesa de Concertación con el fin de contar con insumos para la definición de la política Pública para la Formalización de la Minería Informal”*, en la cual solamente tiene una disposición, cuyo objetivo es modificar el artículo 5 del acto administrativo,

“Artículo 5. Integración. La “Mesa de Concertación” estará integrada según lo concertado con las comunidades por:

1. El director de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía o su delegado.
2. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía o su delegado.
3. El Jefe de Asuntos Ambientales y Sociales del Ministerio de Minas y Energía o su delegado.
4. El Presidente de la Agencia Nacional de Minería, o su delegado.
5. Un representante del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
6. Un representante del Ministerio del Interior
7. Un representante del Ministerio de Trabajo
8. Un representante del Ministerio de Defensa Nacional
9. El gobernador o los Gobernadores de los Departamentos, conforme a la región en que se realice la mesa o sus delegados.
10. Trece representantes de CONALMINERCOL – COMITÉ NACIONAL DE PROTESTA MINERA

Y como garantes...”

Dicha modificación, obedece al acuerdo logrado en la mesa de concertación llevada a cabo el 28 de junio de 2023 entre Confedesmeraldas y Asinco Federación de Carboneros de Boyacá con el Ministerio de Minas y Energía, sobre ser incluidos en la mesa de concertación, dado la importancia de los minerales extraídos de esmeraldas y carbón para el desarrollo económico del país y la importancia de estos para el sector minero.

No obstante, consideramos que deben ser incluidos dentro de estas mesas de concertación no solamente la Confederación Nacional de Mineros de Colombia – CONALMINERCOL, la cual agrupa a pequeños y medianos mineros; si no también representantes gremiales, dependiendo de la región y el problema a revisar, como también a los titulares mineros, proponentes y empresarios del sector minero (según el caso), que ayuden a crear los insumos necesarios, a partir de la intervención y participación de los diferentes actores para lograr definir la política pública para la formalización de la Minería Informal en las regiones.

En concordancia con lo anterior, esa definición de la política pública para la formalización de la Minería Informal debe ser concordante con la Ley 2250 de 2020 *“Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de legalización y formalización minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental”*.

El proyecto de resolución fue publicado en la página oficial del Ministerio de Minas y Energía o a través del siguiente enlace: <https://www.minenergia.gov.co/es/servicio-al-ciudadano/foros/mesa-de-concertaci%C3%B3n-para-la-definici%C3%B3n-de-la-pol%C3%ADtica-p%C3%BAblica-para-la-formalizaci%C3%B3n-de-la-miner%C3%ADa-informal/>

## Proyecto de Resolución de la ANM “*Por medio de la cual se determinan los minerales de interés estratégico para el país*”

Desde el 25 de octubre hasta el 13 de noviembre de 2023 estuvo habilitada la participación ciudadana sobre el proyecto de resolución “*Por medio de la cual se determinan los minerales de interés estratégico para el país*”, pues como su nombre lo indica, tiene como finalidad determinar los minerales de interés estratégico para el país, de acuerdo a las consideraciones que motivan el acto administrativo y el documento que hace parte integral llamado “*Determinación de minerales de interés estratégico para Colombia*” de octubre de 2023, los cuales sería: (i) *Cobre (Cu) y sus minerales asociados, derivados o concentrados*; (ii) *Níquel (Ni) y sus minerales asociados, derivados o concentrados*; (iii) *Zinc (Zn) y sus minerales asociados, derivados o concentrados*; (iv) *Metales del Grupo del Platino [Platino (Pt), Paladio (Pd), Rutenio (Ru), Rodio (Rh), Osmio (Os) e Iridio (Ir)] y sus minerales asociados, derivados o concentrados*; (v) *Hierro (Fe) y sus minerales asociados, derivados o concentrados*; (vi) *Manganeso (Mn) y sus minerales asociados, derivados o concentrados*; (vii) *Carbón metalúrgico*; (viii) *Fosfatos [fosforita o roca fosfórica (P<sub>2</sub>O<sub>5</sub> > 20 %) y roca fosfática (P<sub>2</sub>O<sub>5</sub> < 20 %)] y sus minerales asociados, derivados o concentrados*; (ix) *Minerales de Magnesio (Mg) y sus minerales asociados, derivados o concentrados*; (x) *Bauxita y demás minerales de Aluminio, y sus minerales asociados, derivados o concentrados*; (xi) *Oro (Au) y sus minerales asociados o concentrados*; (xii) *Esmeraldas y sus minerales asociados*; (xiii) *Materiales de construcción, limitados únicamente a arenas, gravas y arcillas*; (xiv) *Arenas silíceas, Silicio (Si) y sus minerales asociados, derivados o concentrados*; (xv) *Caliza y sus minerales asociados, derivados o concentrados*; (xvi) *Yeso y sus minerales asociados, derivados o concentrados*; y, (xvii) *Cromo y sus minerales asociados, derivados o concentrados*.

Dicha motivación del proyecto de resolución en mención, estuvo fundamentado en el Acuerdo N° 01 de 2023 expedido por la Agencia Nacional de Minería -ANM, en la cual definió los siete (7) lineamientos para la determinación de minerales de interés estratégico para el país, de la siguiente manera: (i) *Soberanía del Estado colombiano sobre los recursos minerales de propiedad estatal*; (ii) *Existencia de ambientes geológicos favorables y priorización de la investigación*; (iii) *Demanda de minerales para la transición energética*; (iv) *Demanda de minerales para la seguridad alimentaria*; (v) *Demanda de minerales para el desarrollo industrial y de la infraestructura pública*; (vi) *Minerales para el autoabastecimiento*; y, (vii) *Minerales para promover la asociatividad*.

De igual manera, concluye, que la determinación de los minerales de interés estratégico para Colombia se fundamenta en los lineamientos de política del Gobierno Nacional, los cuales ha manifestado en varias ocasiones, buscan el tránsito de una economía extractiva a una productiva, en la que las materias primas minerales sean aprovechadas al máximo mediante procesos de beneficio y transformación, y la adición de valor en procesos industriales para la producción de manufacturas semielaboradas y elaboradas, principalmente destinadas a soportar las acciones de la hoja de ruta de la transición energética justa, así como a la seguridad alimentaria, al desarrollo agrícola y a la infraestructura pública; e, igualmente, buscan garantizar en el mediano plazo el autoabastecimiento de las materias primas minerales que actualmente se importan en gran cantidad y promover la asociatividad de los mineros a pequeña y mediana escala, para que desarrollen operaciones mineras más competitivas o formalicen sus actividades con proyectos mineros responsables.

Sin embargo, sobre lo mencionado en el párrafo anterior, llama la atención que la determinación de los minerales de interés estratégicos esté fundamentada en lineamientos de política del Gobierno Nacional y no sobre lo que realmente sería razonable, técnicamente demandante y necesario para el desarrollo social, económico y ambiental, factores determinantes para el progreso de los territorios y del país, atendiendo los compromisos del país en el Acuerdo de Río, principios 1, 3 y 4.

Asimismo, establece que el listado aludido sobre los *minerales estratégicos* deberá ser revisado en un período no menor a tres (3) años, en concordancia con lo establecido en los documentos de “*Determinación de*

*minerales de interés estratégico para Colombia” y “Lineamientos para el establecimiento de Minerales Estratégicos en Colombia”, salvo cualquier modificación que realicen sobre ello.*

De otro lado cabe resaltar que APMC considera que este acto administrativo, debe ser emitido por el Ministerio de Minas y Energía como autoridad competente para fijar los lineamientos de política minera, máxime cuando la resolución que por este proyecto de acto se pretende modificar, esto es la Resolución 18-0102 de 2012, “Por la cual se declaran y delimitan unas Áreas Estratégicas Mineras y se adoptan otras determinaciones.”, fue dictada por el Ministerio de Minas y Energía, por lo tanto es norma de autoridad superior.

Dicho proyecto de resolución fue publicado en la página oficial de la Agencia Nacional de Minería - ANM o a través del siguiente enlace: [https://www.anm.gov.co/?q=documentos\\_para\\_comentarios\\_ciudadania](https://www.anm.gov.co/?q=documentos_para_comentarios_ciudadania)

## AGENDA LEGISLATIVA

Durante las semanas del 01 al 30 de noviembre de 2023, fueron objeto de audiencia pública, de control político y de debate las siguientes iniciativas legislativas:

- **Proyecto de Ley N° 056/23 ante Senado de la República “Por medio de la cual se promueve la conservación de humedales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”**

En la agenda de los días 8 y 21 de noviembre de 2023, de la Comisión Quinta del Senado de la República, estaba para ser discutido y votado el presente proyecto de ley, pero no fue realizado el primer debate.

- **Proyecto de Ley N° 132/23 ante Senado de la República “Por medio de la cual se modifica la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”**

En el orden de los días 8 y 21 de noviembre de 2023 estaba para ser discutido y votado en primer debate el presente proyecto de ley sobre el procedimiento sancionatorio ambiental, sin embargo, no fue cumplido el cronograma publicado.

- **Control Político al Presidente de la Agencia Nacional de Minería -AMN; Viceministra de Minas; Viceministro de Protección Social; Viceministro de Relaciones Laborales del Ministerio de Trabajo; Directora de Regulación de la Operación del Aseguramiento en Salud, Riesgos Laborales y Pensiones del Viceministerio de Protección Social; Directora de Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo; Gobernador de Antioquia, y al Secretario de Minas de Antioquia.**

El 22 de noviembre de 2023, en Comisión Quinta del Senado de la República, se realizó debate de control político al *Presidente de la Agencia Nacional de Minería, Dr. Álvaro Pardo Becerra; a la viceministra de Minas, Dra. Johana Rocha Gómez; al viceministro de Protección Social, Dr. Luis Alberto Martínez; al viceministro de Relaciones Laborales del Ministerio de Trabajo, Dr. Edwin Palma Egea; a la directora de Regulación de la Operación del Aseguramiento en Salud, Riesgos Laborales y Pensiones del Viceministerio de Protección Social, Dra. Margarita María Escudero; a la directora de Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo, Dra. Diana Carolina Galindo; al señor gobernador de Antioquia, Dr. Aníbal Gaviria Correa; y al secretario de Minas de Antioquia, Dr. Jorge Alberto Jaramillo Pereira.*

La finalidad del debate fue *conocer las medidas adoptadas para prevenir la accidentalidad minera y las decisiones tomadas frente a los diferentes eventos mortales registrados.*

El debate de control político fue publicado en el canal oficial de la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes o a través del siguiente enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=LmH15aYccyU>

## AGENDA JUDICIAL

- **Sentencia C-489 de 2023**

El pasado 16 de noviembre de 2023, la Sala Plena de la Honorable Corte Constitucional, resolvió la demanda en contra del parágrafo 1 del artículo 19 de la Ley 2277 de 2022 “*Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones*”, la cual prohíbe la deducción de las regalías de la base gravable del impuesto de renta de las empresas dedicadas a la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, de la siguiente manera:

*ARTÍCULO 19. Modifíquese el artículo 115 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:*

*ARTÍCULO 115. DEDUCCIÓN DE IMPUESTOS PAGADOS Y OTROS.*

*PARÁGRAFO 1. La contraprestación económica a título de regalía de que tratan los artículos 360 y 361 de la Constitución Política no será deducible del impuesto sobre la renta ni podrá tratarse como costo ni gasto de la respectiva empresa, indistintamente de la denominación del pago y del tratamiento contable o financiero que el contribuyente realice, e independientemente de la forma del pago de la misma, ya sea en dinero o en especie. Para efectos del impuesto sobre la renta, el monto no deducible correspondiente a las regalías pagadas en especie será al costo total de producción de los recursos naturales no renovables.*

*Cuando el contribuyente haga parte del sector de hidrocarburos y pague la regalía en especie, el costo total de producción de los recursos naturales no renovables (CTP) será el resultado de la sumatoria de los costos anuales de producción de los recursos naturales no renovables pagados a título de regalía de cada pozo ( $\Sigma CP$ ), así:*

$$\underline{CTP = \Sigma CP}$$

*El costo anual, de producción (CP) de los recursos naturales no renovables pagados en especie a título de regalía de cada pozo corresponde al resultado de multiplicar el volumen de hidrocarburos pagados en especie a título de regalía (VR) por el costo unitario (CU) de producir el hidrocarburo pagado en especie, así*

$$\underline{CP = VR \times CU}$$

*Donde:*

*VR= Es el volumen de hidrocarburo que se paga a título de regalías en especie por cada pozo, expresado en barriles o barriles equivalentes, durante el año gravable.*

*CU = El costo unitario (CU) se calculará dividiendo el costo total anual (CT) por pozo entre el volumen total anual de barriles producido por el pozo (VT), así:*

$$\underline{\frac{CU = CT}{VT}}$$

Es por ello que, la Corte Constitucional declaró la inexequibilidad del parágrafo 1 del artículo 19 de la Ley 2277 de 2022, ya que lo consideraron violatorio del principio de equidad tributaria y no cumple con los criterios de idoneidad. Asimismo, la autoridad constitucional indicó en el Comunicado N° 45 del 16 de noviembre de 2023, lo siguiente:

*Fijado el parámetro de juzgamiento aplicable al caso concreto, la Sala Plena solucionó el problema jurídico propuesto. En este orden, concluyó que la disposición acusada genera un trato diferenciado entre dos grupos comparables: las empresas dedicadas a la explotación de recursos naturales no renovables que pagan las regalías en especie y las empresas que se dedican a la misma actividad económica, pero que pagan las regalías en dinero. Aunque se demostró que existen algunas diferencias en la liquidación de las regalías según la modalidad de pago, la Sala plena encontró que*

*estas solo son de naturaleza reglamentaria, y que, previo a la promulgación de la disposición acusada, la utilidad bruta sobre la cual se calculaba el impuesto a cargo de unos y otros era la misma. En suma, la Sala Plena tuvo por demostrado que la norma genera un trato diferenciado entre dos grupos de sujetos que, analizados con un criterio de comparación relevante a la luz de las finalidades perseguidas por la disposición acusada, comparten más similitudes que diferencias.*

(...)

*Aunque la Corte encontró que las finalidades perseguidas por la norma no están prohibidas por la Constitución Política, la disposición no cumple el criterio de idoneidad, pues el medio empleado sí está prohibido, por cuanto el tratamiento disímil impartido por el parágrafo 1 del artículo 19 demandado no se sustenta en la capacidad contributiva de los obligados. Por el contrario, parece obedecer únicamente al propósito de que la norma tributaria refleje el tratamiento contable de las regalías.*

Sin embargo, se resalta que, a la fecha, no ha sido publicado completamente el contenido de la sentencia, en la página de la Corte Constitucional, solamente un comunicado, que puede ser consultado en el siguiente enlace: <https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/Comunicado%2045%20-%20Noviembre%2016%20de%202023.pdf>

- **ACCIÓN POPULAR “BURITICÁ”**

Como fue mencionado, en nuestra Edición Décima Primera del Notijurídico, el Juez Promiscuo del Circuito de Santa Fe de Antioquia expidió el Auto Interlocutorio 0233 con fecha 24 de mayo de 2023, en la cual impuso a la compañía Zijin Continental Gold Ltda., “suspender todas las órdenes de cierre y desalojo de los trabajadores que adelantan trabajos de minería tradicional”, dentro de la Acción Popular adelantada por la Comunidad Minera de Buriticá Sector “Los asientos” O Mineros Ancestrales S.A.S.

Es por ello, que la sociedad impuso recurso de reposición y apelación, siendo conocido en primer lugar, el recurso de alzada por el Tribunal Superior de Antioquia, Sala Civil; sin embargo, fue remitido por competencia al Tribunal Administrativo de Antioquia, donde actualmente se está llevando a cabo y quienes fijaron el día 21 de noviembre de 2023 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) para la celebración de la audiencia de pacto de cumplimiento de la que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

En la fecha y hora señalada, fue llevado a cabo la audiencia de pacto de cumplimiento, en la cual participó la APMC como coadyuvante dentro del proceso mencionado.

Por otra parte, dado la imposibilidad de la empresa demandada en realizar los trabajos de exploración y explotación dentro del área del título concedido, debido a la situación de orden público que les ha impedido ejecutar las labores correspondientes, iniciaron proceso arbitral en contra de la Nación por no garantizar las condiciones de seguridad en la zona.

## ¿QUÉ HEMOS HECHO EN ESTOS DÍAS?

- El Presidente de la APMC, el señor Luis Fernando Barrera Martínez, participó en el Panel y Cierre de Diálogo Ciudadano del Sector Minero-Energético y Rendición de Cuentas de la Agencia Nacional de Minería – ANM, que se llevó a cabo el 18 de noviembre de 2023, en la cual se concluyeron entre otras, la necesidad de expedir los decretos reglamentarios de la Ley 2250 de 2022, de trabajar conjuntamente desde las regiones con el apoyo de las autoridades locales y departamentales para el mejoramiento social y ambiental del territorio y, la importancia de la delegación de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia como ejemplo para implementar en otros departamentos.





• Entre los días 29 y 30 de noviembre de 2023, la Asociación de Profesionales del Sector Minero Colombiano - APMC en conjunto con la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y la Universidad Nacional de Colombia, llevaron a cabo el Congreso de Profesionales por la Minería Responsable Minería para la vida.

En dicho evento, se contó con varias conferencias y paneles, entre los cuales resalta el realizado por los miembros del Comité Jurídico Mónica Villa Moreno, Hernando Escobar Isaza, Lina Lorenzoni Escobar, Luis Fernando Barrera Martínez y Lucas Velásquez Restrepo, en relación sobre ¿Qué debe incluir la nueva ley minera para lograr el bienestar y el desarrollo social colombiano?

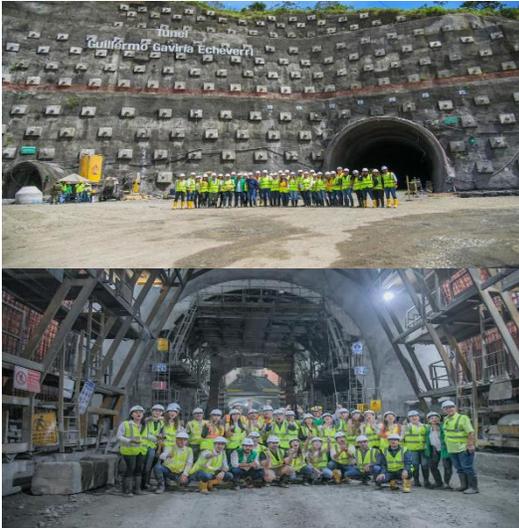
- El Presidente de la APMC, el señor Luis Fernando Barrera Martínez, participó en la realización del programa de Capacitación piloto del Sector Minero a los distinguidos Oficiales de Cumplimiento del Sector Bancario y Asegurador.



- Los Asociados de la APMC participamos en el II Congreso Nacional de Buenas prácticas Mineras realizadas por el SENA.

- El Presidente de la APMC, el señor Luis Fernando Barrera Martínez, participó con delegados en el sector Minero Colombiano, en el encuentro del día de Antilavado y Ética Corporativa. ONU DC - CCBC - EPM. Agradecemos a Mineros SA por ser co-patrocinador del evento.





- El Presidente de la APMC, el señor Luis Fernando Barrera Martínez, participó con el Gobernador de Antioquia en la visita al Túnel Guillermo Gaviria Echeverri, con una extensión de 9730 metros.

**¡Comunícate con nosotros para conocer más!**

<https://www.apmcolombia.org/>

[comitejuridico.apmc@gmail.com](mailto:comitejuridico.apmc@gmail.com)